



RESOLUCIÓN, DEL 5 DE JUNIO DE 2026, DE LA DIRECTORA DE TURISMO Y HOSTELERÍA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 396/2013, DE 30 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DE LOS CAMPINGS Y OTRAS MODALIDADES DE TURISMO DE ACAMPADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Decreto de modificación del decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Con fecha 15 de julio de 2022 se publicó en el BOPV la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que incorpora e integra en un nuevo texto, las normas concernientes a la materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, cuyo artículo 11 establece lo siguiente:

“1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

2. La consulta previa se integra en la fase de preparación, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo”.

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.





Por todo ello, se da cumplimiento al citado trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto de modificación del decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo

DISPONGO

PRIMERO.- Someter al trámite de consulta pública previa a la ciudadanía la elaboración del proyecto de Decreto de modificación del decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco y en la plataforma de gobierno abierto Irekia.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

CLARA NAVAS ROMANO
DIRECTORA DE TURISMO Y HOSTELERIA

**ANEXO**

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA	Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, corresponden al departamento competente de en materia de turismo de Gobierno Vasco, entre otras, la ordenación del sector turístico. El marco regulador vigente en Euskadi en materia de campings y turismo de acampada mantiene un sistema de clasificación basado en tiendas de campaña que ha quedado desalineado respecto a la evolución del sector y de las prácticas regulatorias predominantes en el entorno europeo. El mantenimiento de actual sistema de clasificación, distinto del modelo de estrellas ampliamente implantado en otras Comunidades Autónomas y en países del entorno, sitúa a Euskadi en una posición diferenciada que reduce la capacidad de comparación por parte de las personas usuarias. Esta divergencia normativa afecta a la competitividad del destino y puede generar desventajas frente a territorios que ya han adoptado estándares reconocibles y homogéneos Por tanto, se hace necesaria una nueva regulación al respecto, dado que el marco vigente ya no ofrece una respuesta adecuada a las necesidades reales del sector ni a las expectativas de las personas usuarias.
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	El Proyecto de Decreto de modificación se justifica en la necesidad de adaptar el sistema de clasificación de los campings, dado que la clasificación por estrellas se ha consolidado como el sistema más extendido y comprensible para las personas usuarias. La adopción de un modelo alineado con estos estándares facilitará la comparabilidad de los establecimientos, reforzará la transparencia y permitirá a Euskadi situarse en condiciones competitivas equiparables a las de otros destinos turísticos de referencia. La oportunidad es relevante en un contexto de creciente movilidad transfronteriza, donde la claridad y homogeneidad de los sistemas de clasificación se han



	convertido en un elemento clave para la toma de decisiones de las personas turistas.
OBJETIVOS DE LA NORMA	El principal objetivo de la norma es actualizar el sistema de clasificación de los campings en Euskadi, estableciendo un marco regulador coherente y alineado con los estándares extendidos en el ámbito estatal y europeo. La norma persigue incorporar un sistema de clasificación basado en categorías fácilmente reconocibles, el modelo de estrellas, que facilite la comparabilidad entre establecimientos, mejore la información disponible para las personas usuarias y sitúe al sector en condiciones competitivas equiparables a las de otros destinos turísticos de referencia.
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS	Dados los extremos expuestos en los apartados precedentes, la elaboración de una nueva normativa específica se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas. En el proceso de análisis previo se han valorado distintas alternativas a la aprobación de una nueva norma. La primera consistía en mantener la regulación vigente sin introducir modificaciones. Esta opción se ha descartado porque el marco actual basado en la clasificación mediante tiendas de campaña ha quedado desfasado y no ofrece un mecanismo claro, homogéneo y comprensible para las personas usuarias, lo que impide avanzar hacia un modelo alineado con las prácticas de referencia y limita la competitividad del sector. Otra alternativa considerada fue la elaboración de una nueva regulación integral que sustituyera al decreto vigente, abordando de forma completa la ordenación de los campings y demás modalidades de turismo de acampada. Sin embargo, esta opción se ha descartado porque en la actualidad ya se está tramitando una nueva Ley de Turismo que asumirá esa función de revisión global del marco regulador. La alternativa finalmente seleccionada consiste en acometer una modificación parcial y acotada del decreto vigente, limitada a la regulación de la clasificación y a los



	preceptos directamente vinculados a la misma. Esta opción permite introducir un sistema de categorías alineado con los estándares más extendidos, adaptando únicamente aquellos artículos estrictamente necesarios, sin alterar el resto del régimen jurídico de los campings y otras modalidades de acampada. Se trata, por tanto, de una solución proporcionada, focalizada en el objetivo de actualización de la clasificación.
--	---